



**PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL)**

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00499-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 09/08/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal sumaria impetrada por **ISABEL TERESA ANAYA LIZCANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA INÉS TARAZONA** y **DAVID RENÉ CAMARGO TARAZONA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar los siguientes documentos que fueron relacionados en el acápite de “PRUEBAS”, pero los mismos no se adjuntaron con la demanda. Estos son:
 - a) Audiencia de conciliación.
 - b) Fotografías del accidente y del estado en que quedó la motocicleta.
 - c) Certificación gastos transporte.
- En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección donde informó deben ser notificados los demandados **MARÍA INÉS TARAZONA VARGAS** y **DAVID RENÉ CAMARGO TARAZONA**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del sitio físico de notificación de los demandados dentro de la demanda. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.
- Se indique claramente de qué manera tasó el valor plasmado en la pretensión de perjuicios materiales - lucro cesante- señalando la fórmula aritmética empleada para ello y a partir de qué fecha fueron liquidados.



- Siguiendo lo previsto en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placa **DUK-51C**, el que deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- Se tendrá que aclarar y precisar bajo qué parámetros jurisprudenciales se tasan los perjuicios morales, debiendo tener en cuenta para ello lo establecido en el inciso final del artículo 25 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer personería al abogado **LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS**, quien se identifica con la T.P. 297.808 del C.S.J, para que actúe a nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece436864d10c7cbe166a637049cb45cbef72dd40076715e8dac2c542f47dd0b**

Documento generado en 11/10/2023 01:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>